

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCION N° 457

I.ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2021-009206

Fecha: 19 de noviembre de 2021

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 7 Internacional

Nombre: **“META MUNDO”**

Solicitante: EMIR ISAAC BASTIDAS HERNÁNDEZ

Distingue: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos”.

Observación

Fecha de interposición: 06 de septiembre de 2022

Identificación del accionante: MANUEL POLANCO, V-5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, apoderado de la empresa META PLATFORMS, INC., Poder N° 2022-159

Contestación a la observación:

Fecha: 09 de enero de 2023

N° Resolución 323

Base Legal: Sin lugar la oposición y se niega el signo.

Boletín Propiedad Industrial N° 642

Fecha 29 de mayo de 2025

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 18 de junio de 2025

Recurrente: EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ, V-18.608.706, actuando en nombre propio.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 19 de junio de 2025

Recurrente: MANUEL POLANCO, V-5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, apoderado de la empresa META PLATFORMS, INC., Poder N° 2022-159

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el observante y se acordó negar el signo “**META MUNDO**”, solicitud N° 2021-009206, por encontrarse incurso en la causal prohibitiva del artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Esta autoridad administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

En atención a lo expuesto, se pretende determinar a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca base de la negativa “META” Registro Nro. P340248 cuyo titular es la empresa COHERENT, INC vs. la marca solicitada “**META MUNDO**”. En efecto, luego de un análisis de los signos en conjunto, este Registro de la Propiedad Industrial observa que, apreciadas en forma sucesiva y no simultánea, la impresión que producen los referidos signos es de semejanza o de relación entre uno y otro, ya que ambos signos contienen el termino META, variando por la terminación del signo solicitado, de suerte que el consumidor puede desprevenidamente asociarlas con un origen común, por cuanto va a estar más impactado por las semejanzas que por las diferencias.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado **“META MUNDO”**, pretende distinguir: *“Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos”*, mientras que la marca registrada (base de la negativa) META distingue: *“Máquinas y máquinas herramientas para el cortado, grabado, tallado y dar forma a materiales; máquinas lasers para el cortado, grabado, tallado y dar forma a materiales”*, ambos clase 7 internacional.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, distinguidos por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa de los productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Ahora bien, en cuanto al Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MANUEL POLANCO, en su condición de apoderado de la empresa META PLATFORMS, INC, signo oponente; este Despacho considera que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión entre los registros No. P-390805; S-077836 y S-077837, en clases 28, 35 y 36 internacional, respectivamente, cuyo titular es la referida empresa y el signo solicitado el cual es denominativo en clase 7 Internacional, ya que las marcas registradas son gráficas con distinguos distintos al del signo solicitado y cada uno está dirigido a consumidores especializados que realizan una evaluación rigurosa sobre los productos, servicios o actividades que desea adquirir; lo que permite su coexistencia pacífica en el mercado, sin incurrir en error o confusión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**META MUNDO**”, solicitud N° 2021-009206, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano EMIR ISAAC BASTIDAS HERNÁNDEZ, antes identificado, actuando en su carácter de interesado.
- 2.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MANUEL POLANCO, antes identificado, en su condición de apoderado de la empresa META PLATFORMS, INC.
- 3.- **REVOCAR** la Resolución No. 323 de fecha 23 de mayo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 642, en fecha 29 de mayo de 2025, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**META MUNDO**”, Solicitud No. 2021-009206, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 4.- **CONCEDER** el signo “**META MUNDO**”, Solicitud No. 2021-009206, a favor del ciudadano EMIR ISAAC BASTIDAS HERNÁNDEZ.
- 5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 2021-009206
HP/RDZ/VV/YRB/MS